



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso gratuito, equitativo y oportuno a productos de gestión menstrual para las personas menstruantes que residan en la provincia de Buenos Aires, como parte del derecho a la salud, a la educación, a la igualdad real de oportunidades y trato, y a una vida libre de violencias y discriminación.

ARTÍCULO 2°: Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por productos de gestión menstrual a aquellos elementos destinados a la higiene y manejo del sangrado menstrual, tales como toallas higiénicas, tampones, copas menstruales, toallas reutilizables y otros que la Autoridad de Aplicación considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°: Ámbito de aplicación. La provisión gratuita de productos de gestión menstrual será obligatoria en los establecimientos y dependencias del Estado provincial, incluyendo:

- a) Establecimientos educativos públicos de gestión estatal de todos los niveles y modalidades.
- b) Centros de salud, hospitales públicos y dispositivos de atención primaria.
- c) Centros deportivos, recreativos y culturales de gestión pública.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- d) Hogares, refugios y dispositivos de atención destinados a personas en situación de vulnerabilidad social y/o víctimas de violencia por razones de género.
- e) Establecimientos penitenciarios y otros espacios de detención dependientes de la provincia de Buenos Aires.
- f) Otros organismos o espacios públicos que determine la Autoridad de Aplicación.

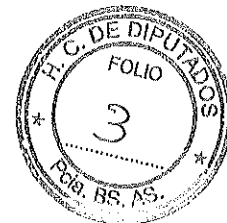
ARTÍCULO 4°: Modalidad de entrega. La entrega de productos de gestión menstrual será gratuita, periódica y sin barreras de acceso, promoviendo el control ginecológico anual y registrando cada provisión en el sistema de salud para garantizar trazabilidad. En el caso de la copa menstrual, su entrega se ajustará a la vida útil estimada del producto, asegurando la sostenibilidad del programa.

ARTÍCULO 5°: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, la cual tendrá a su cargo:

- a) Planificar y coordinar la provisión y distribución de los productos.
- b) Administrar los recursos presupuestarios asignados.
- c) Garantizar la calidad, seguridad y adecuación de los productos distribuidos.
- d) Capacitar al personal de las instituciones alcanzadas.
- e) Articular con los organismos competentes para su implementación.

ARTÍCULO 6°: Educación y sensibilización. Incorpórese la temática de la gestión menstrual de manera transversal en los contenidos de la Educación Sexual Integral (ESI), conforme a la normativa vigente, con el fin de promover el conocimiento, el cuidado de la salud menstrual, la sostenibilidad y la erradicación de estigmas y discriminaciones asociadas a la menstruación.

ARTÍCULO 7°: Sostenibilidad y medioambiente. La Autoridad de Aplicación promoverá progresivamente el acceso a productos de gestión menstrual



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

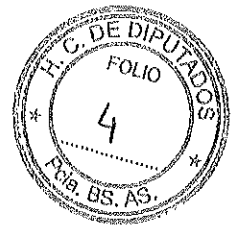
reutilizables y ambientalmente sustentables, tales como copas menstruales y toallas reutilizables, respetando la elección, condiciones de salud, contexto sociocultural y preferencias de las personas beneficiarias.

ARTÍCULO 8°: Difusión. El Poder Ejecutivo provincial desarrollará campañas de difusión y sensibilización destinadas a informar sobre los derechos reconocidos por la presente ley, los puntos de acceso a los productos y la importancia de una gestión menstrual digna, saludable y libre de discriminación.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ayelen Itati Rasquetti".

AYELEN ITATI RASQUETTI
Diputada
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

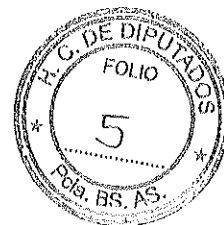
FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene como finalidad garantizar el acceso universal y gratuito a productos de gestión menstrual para las personas menstruantes en la provincia de Buenos Aires, reconociendo que la menstruación es un proceso biológico natural que, en contextos de desigualdad económica y social, puede convertirse en un factor de exclusión, discriminación y vulneración de derechos.

La denominada pobreza menstrual constituye una problemática estructural que afecta principalmente a mujeres, adolescentes, niñas y otras personas menstruantes, limitando el ejercicio pleno de derechos fundamentales como la educación, la salud, el trabajo y la participación social. La falta de acceso a productos de gestión menstrual adecuados puede provocar ausentismo escolar y laboral, generar riesgos para la salud y profundizar las desigualdades de género existentes.

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires garantiza el derecho a la salud, a la educación y a la igualdad real de oportunidades y de trato, en consonancia con los compromisos asumidos por el Estado argentino a través de tratados internacionales con jerarquía constitucional, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Belém do Pará y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Asimismo, la provincia cuenta con un sólido marco normativo en materia de políticas de género, salud sexual y reproductiva y educación sexual integral. En este sentido, se destacan la Ley Nacional N° 26.150 de Educación Sexual Integral, la Ley Nacional N° 25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable, así como la adhesión provincial a diversas normas orientadas a la promoción de la igualdad de género y a la erradicación de las violencias.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

El presente proyecto se inscribe en una perspectiva de derechos humanos, de género, diversidad y salud pública, entendiendo la gestión menstrual como una cuestión que trasciende el ámbito individual y requiere de una respuesta estatal integral. La provisión gratuita de productos de gestión menstrual en establecimientos públicos constituye una medida concreta y eficaz para reducir desigualdades, garantizar la permanencia en el sistema educativo y promover condiciones de vida dignas.

Asimismo, se incorpora un enfoque de sostenibilidad ambiental, promoviendo de manera progresiva el acceso a productos reutilizables, sin imponer su uso y respetando la autonomía y las necesidades de cada persona. Del mismo modo, se refuerza el rol de la Educación Sexual Integral como herramienta fundamental para la desmitificación de la menstruación y la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

Por todo lo expuesto, solicito al Cuerpo que acompañe el presente proyecto de ley.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ayelen Itati Rasquetti".

AYELEN ITATI RASQUETTI
Diputada
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.